



11-20000-113

RESOLUCIÓN NO. 120 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.605.523 Y 79.558.958 RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4185/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017

La Funcionaria Ejecutora de la Oficina Administrativa de Cobro Coactivo, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de la Regional Bogotá, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la **Resolución No. 0384** del 11 de febrero de 2008, emanada de la Dirección General del ICBF, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en el ICBF, la **Ley 1066 de 2006**, el artículo **826** del **Estatuto Tributario** y la **Resolución 5140 del 10 de octubre de 2016**, proferida por la Dirección Regional del ICBF, por medio de la cual se asignan funciones de Ejecutor a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, mediante sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, de fecha **29 DE AGOSTO DE 2017**, ordena a los demandados reembolsar el costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba genética de ADN, conforme lo indicado en el parágrafo 3º del Artículo 6 de la Ley 721 de 2001 de **RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **79.605.523 Y 79.558.958** respectivamente, con domicilio principal en la **CARRERA 86 A No. 7 A - 15 TORRE 12 APTO 304 PORTAL DE CASTILLA 2** de la ciudad de Bogotá D.C.

Que de acuerdo a sentencia proferida por el **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**, de fecha **29 DE AGOSTO DE 2017**, se declara el mérito ejecutivo en contra de **RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **79.605.523 Y 79.558.958** respectivamente, a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – **I.C.B.F.**, por costo de la experticia de **ADN** por un valor total de **SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. (\$721.928,00) M/CTE.** de los cuales cada demandado debe cancelar el 50% esto es la suma de **TRESCIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS**



11-20000-113

RESOLUCIÓN NO. 120 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.605.523 Y 79.558.958 RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4185/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017

M/CTE. (\$360.964.00) M/CTE, cada uno, más los intereses legales que haya lugar, que serán actualizados en el proceso ejecutivo correspondiente.

Es un título ejecutivo susceptible de cobro por Jurisdicción Coactiva al tenor del artículo 99 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Según lo preceptuado en el artículo 422 del Código General del Proceso, la suma a la que se refiere se liquida de acuerdo con lo establecido en el artículo 424 del Código General del Proceso y el plazo concedido para su pago esta vencido, por lo cual, es procedente librar mandamiento de pago, para que mediante los tramites del proceso Administrativo de Cobro Coactivo artículo 99 y 100 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se obtenga el pago total de lo adeudado.

Que mediante concepto **No. 127**, enviado mediante memorando No. S-2016-53 1769-0101 de fecha 13 de octubre de 2016, emitido por la Doctora María Teresa Salamanca Acosta Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), dio viabilidad de aplicar el Estatuto Tributario, artículos 635 y 820, y concluyó que:

“La liquidación de intereses moratorios causados sobre las obligaciones originadas en la práctica de la prueba de ADN, se deberá realizar en los momentos descritos en el punto 2.3.2 de este concepto, y en cualquier momento en que el Funcionario Ejecutor lo estime conveniente, apoyándose en la Dirección Financiera o Grupo Financiero respectivos.

La presente respuesta tiene naturaleza de concepto jurídico y constituye un criterio auxiliar de interpretación de conformidad con lo establecido en los artículos 26 del Código Civil y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. No obstante lo anterior, tiene carácter vinculante para las



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



29

11-20000-113

RESOLUCIÓN NO. 120 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.605.523 Y 79.558.958 RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4185/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017

dependencias internas del Instituto y terceros que colaboren en la prestación del servicio público o en el desarrollo de la función administrativa de competencia del ICBF, en virtud de la función asignada a la Oficina Asesora Jurídica de mantener la unidad doctrinaria e impartir las directrices jurídicas necesarias para el desarrollo de las funciones del Instituto, de conformidad con los numerales 8 y 15 del Artículo 6º del Decreto 987 de 2012.”

Que mediante memorando No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017, emitido por la Doctora Luz Karime Fernández Castillo, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, acerca del cobro de las pruebas de ADN en los procesos de paternidad que se convierten en acreencias a favor del instituto colombiano de bienestar familiar – ICBF concluye que:

“Del concepto emitido por el Consejo de Estado se puede concluir que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar si debe indexar el valor de los reembolsos que se deben ocasionar cuando se declara la paternidad en los procesos que requieren de la prueba de ADN. Lo contrario, desconocería los principios de economía, equidad, eficiencia y eficacia de la gestión fiscal y de la función administrativa consagrados en los artículos 3º de la Ley 610 de 2000 y 209 de la Carta respectivamente.

La norma es clara al prever que las obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales como ocurre con las pruebas de ADN causarán interés moratorio por cada día calendario de retardo en el pago, equivalente a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora, o la que señale la ley.”

Que mediante **Auto de fecha 09 DE MAYO DE 2018**, este Despacho avocó el conocimiento del cobro coactivo de la obligación a que se ha hecho referencia.

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186
Linea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

12
*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



11-20000-113

RESOLUCIÓN NO. 120 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.605.523 Y 79.558.958 RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4185/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017

Que, en mérito de lo expuesto, la Funcionaria Ejecutora de la oficina Administrativa de Cobro Coactivo del ICBF Regional Bogotá.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **79.605.523 Y 79.558.958** respectivamente, por un valor de capital a corte **30 de abril de 2018** conforme a la liquidación emanada por el Grupo de Recaudo de **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$368.088.00) M/CTE**, por concepto de intereses ascienden a la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$74.128,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL** de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$442.216,00) M/CTE** para el señor **RICARDO SABOGAL TRUJILLO**, y valor de capital **TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$368.088.00) M/CTE**, por concepto de intereses ascienden a la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$74.128,00) M/CTE**, para un **GRAN TOTAL** de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$442.216,00) M/CTE** para el señor **LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO**, por concepto de costo total en que incurrió el Estado al practicar la prueba científica de ADN de que trata el artículo 6 parágrafo 3 de la Ley 721 de 2001; Más los intereses moratorio que se causaran hasta que se verifique el pago total de la obligación que se liquidará diariamente a la tasa de interés que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para esta clase de obligaciones, igualmente librar mandamiento de pago por los gastos y costas que se ocasionen para hacer efectiva la deuda del presente proceso a favor del **ICBF - REGIONAL BOGOTA**, y de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.



**BIENESTAR
FAMILIAR**

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo



11-20000-113

RESOLUCIÓN NO. 120 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.605.523 Y 79.558.958 RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4185/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a el **DEMANDADO** que dentro de los Cinco (05) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago, deberá cancelar el monto de la deuda con los respectivos intereses, desde que se hizo exigible hasta la fecha del pago total de la Obligación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso, para lo cual deberá consignar en la **CUENTA CORRIENTE No 038069670 DEL BANCO DAVIVIENDA**, señalando el Nombre del demandado, la identificación y el Número del Expediente **4185/2018**

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al deudor en la forma prevista en los artículos 290 y 291 de la ley 1564 de 2012, de no lograrse la notificación personal, se notificara conforme al artículo 292 de la misma ley, y póngase en traslado el expediente por el término de cinco (5) días, informándole que contra la misma podrá, interponer mediante escrito las **EXCEPCIONES** contempladas en el artículo 442 del Código General del Proceso, ante este Despacho que profirió este Acto Administrativo dentro del término de Diez (10) días siguientes a la misma Notificación del Mandamiento de pago, expresando los hechos en que se funden las excepciones propuesta y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, si el deudor no denuncia bienes para el pago y los denunciados no fueron suficientes, el funcionario ejecutor de acuerdo al artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, podrá identificar los Bienes del deudor por medio de las informaciones tributarias, o de las informaciones suministradas por entidades públicas o privadas, que estarán obligadas en todos los casos a dar pronta y cumplida respuesta a la Administración, so pena de ser sancionada.

ARTICULO QUINTO: ORDENAR la Investigación de Bienes de propiedad del deudor **RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO**, identificado/a con cedula de ciudadanía No. **79.605.523 Y 79.558.958** respectivamente y la consulta en la base de Datos de la **CIFIN** de la **ASOBANCARIA**, con el fin de conocer los productos bancarios que él posee y

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243186
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

13
*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*



11-20000-113

RESOLUCIÓN NO. 120 DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, EN CONTRA DE RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO IDENTIFICADO/A CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.605.523 Y 79.558.958 RESPECTIVAMENTE, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO NO. 4185/2018 POR LA OBLIGACION CONTENIDA EN LA SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C. DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2017

poder decretar las medidas cautelares que garanticen el pago de la obligación insoluta.

ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GRACIA EMILIA USTARIZ BEÑÓ
Funcionaria Ejecutora

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Martínez



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Bogotá
Grupo Jurídico - Cobro Administrativo Coactivo

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
CON UN SOLO PROYECTO

11-20000-113

Bogotá, D.C.

Señor (a):

RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO
CARRERA 86 A No. 7 A - 15 TORRE 12 APTO 304 HORTAL DE CASTILLA 2
Ciudad

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar este No. : S-2018-335471-1100

Fecha: 2018-06-13 14:57:11

Envío a: RICARDO SABOGAL TRUJILLO

No. Folios: 4

CORREO CERTIFICADO

Ref.: Proceso de Cobro Coactivo No. 4185/2018, adelantado en contra de **RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO** identificado con CC/NIT No. 79.605.523 Y 79.558.958.

La presente tiene como fin, de conformidad con lo establecido en el Artículo 291 numeral 6 del Código General del Proceso, **NOTIFICARLE la RESOLUCIÓN 0120, DE FECHA 10 DE MAYO DE 2018**, "Por la cual este Despacho Libre Mandamiento de Pago en contra de **RICARDO SABOGAL TRUJILLO Y LUIS ALFREDO SABOGAL TRUJILLO** identificado con CC/NIT No. 79.605.523 Y 79.558.958, la cual a la fecha de la entrega tendrá un término de cinco (05) días para efectuar el pago de la obligación principal y los intereses, o si lo considera pertinente, presentar escrito de **EXCEPCIONES**, dentro del proceso de Cobro Coactivo de la referencia, adelantado por esta Jurisdicción, conforme con lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso, dentro del término de Diez (10) días siguientes a la Notificación del Mandamiento de Pago.

Lo anterior de acuerdo al artículo 290 y 291 de la Ley 1564 de 2012 que, de no lograrse la notificación personal, se notificará conforme al artículo 292 de la misma ley.

Cordialmente,


GRACIA EMILIA USTARIZ BELERO
Funcionaria Ejecutora

Anexo: **RESOLUCIÓN 120 TRES (3) FOLIOS**

Revisó y Proyectó: Grey Milena Mosquera Marín: 9

Carrera 50 No. 26 - 51 Segundo Piso
PBX 3241900 Ext. 106074/75 Directo 3243136
Línea Gratuita Nacional 01 800 918080
www.icbf.gov.com

*Cambiando el mundo
de las familias colombianas*

485-2018

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.017-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

UAC.CENTRO
9982978

14/08/2018 12:32:08



RN965471825CO

Nombre/Razón Social INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - Bogota

Dirección: AV. CRA 60 N° 28-51 NIT/COT: E:889899239
Referencia: 2018-339471-1100 Teléfono: 2241600 Código Postal: 11321000
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111505

Nombre/Razón Social RICARDO SASOGAL TRUJILLO

Dirección: KR 86 A 7 A 15 TR 12 APTO 304 PORTAL DE CASTILLA 2
Tel: Código Postal: 11051142
Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111505

Peso Fisico(gm): 200
Peso Volumétrico(gre): 0
Peso Facturado(gre): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Dica Contener:

Observaciones del cliente : 20002

175

Consul: 1000000000000000

RE	Refusado
NE	No existe
NS	No resido
NR	No reclamado
DE	Desconocido
	Dirección errada

CI	C2
NI	N2
FA	A2
AD	PM

Cerrado
No contactado
Fallado
Apertado Cauturado
Fuerza Mayor

Fecha nombre y/o sede de quien recibe:

Bellestars Fernando
2018

C.E. Tel

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

C.C.

1230

dd/mm/aaaa

200



1111595111595RN965471825CO

Recibido Bogota D.C. Fecha de Recibo 26/08/18 15:55 / Valor Declarado \$0 / Valor Flete \$5.200 / Valor Total \$5.200
El contenido de este certificado no garantiza el destino final de la mercancía, el cual depende de las condiciones de transporte y de los procedimientos de destino de la mercancía.

Javier Ben
C.C. 80761

UAC.CENTRO 1111